

Qué papel corresponde a la abogacía en este desbarajuste institucional?

Carlos A. López De Belva

En estos días, mediados del mes de febrero de 2024, asistimos a un bizarro intercambio entre el Presidente de la Nación y la artista popular Lali Espósito. Más allá de tratarse de una de las tantas cortinas de humo con que nos vienen anestesiando, se trata de un hecho que la sociedad, "la gente", el pueblo, no se merecen.

El brutal ajuste; que excede lo anunciado por Javier Milei en su campaña electoral, está devastando a los sectores medios y a los más desprotegidos.

No es ningún descubrimiento y nuestra historia es rica en ejemplos que demuestran el aserto, afirmar que los planes neoliberales o neocolonialistas, no se sostienen sin represión.

Para sostener el "plan" (hay plan? O solo negocios?) el Ministerio de Seguridad elaboró un engendro denominado: PROTOCOLO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO ANTE EL CORTE DE VÍAS DE CIRCULACIÓN.

La inconstitucionalidad del instrumento citado es evidente. De él se han ocupado la OEA y la ONU.

El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), por solo citar uno de los tantos ejemplos de expresiones de repudio, sostuvo:

"Con un nuevo protocolo, patricia Bullrich quiere impedir la protesta social"

Las medidas anunciadas por la ministra de Seguridad buscan criminalizar a quienes se manifiesten y perseguir a la organización social y política. De esta manera, cualquier protesta pública que corte calles o rutas deja de ser un derecho para convertirse en un delito.

En su primera conferencia de prensa, la ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich, anunció un nuevo protocolo para impedir con represión la protesta social que afecte la circulación del tránsito. Las medidas se arrogan facultades judiciales y legislativas y pretenden criminalizar a quienes se manifiestan y perseguir a la

organización social y política. El [protocolo](#) fija pautas de actuación policial y estatal contrarias al derecho a la libre reunión y asociación, a la libertad de expresión y de protesta social reconocidos en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos.

El protocolo establece que cualquier manifestación pública que se realice con cortes de calles o rutas y que disminuya la "circulación de vehículos, el ancho de las calles, rutas o avenidas" constituye la comisión de un delito en flagrancia, lo que habilitará la actuación de las fuerzas de seguridad para desalojar o dispersar la protesta y para recabar información sobre sus participantes y organizaciones a los fines de perseguirlos penalmente. Al suprimir el derecho a elegir el modo y lugar de la protesta, anula por completo el derecho a manifestarse.

Además, el protocolo contiene disposiciones para criminalizar, perseguir y estigmatizar a los líderes y participantes de manifestaciones públicas y a las organizaciones políticas, sociales y sindicales. Es decir, que estas nuevas medidas recaerán especialmente sobre los sectores populares.

También Bullrich señaló que castigará la participación de niñas, niños y adolescentes en las protestas. De esta manera criminaliza a madres y padres que demandan mejores condiciones para sus familias y excluye a quienes están a cargo de su cuidado.

El protocolo se dictó apenas dos días después de que el ministro de Economía comunicara la puesta en marcha de un plan económico que tendrá un serio impacto en los sectores sociales más pobres del país. De esta forma se busca desalentar las posibilidades de manifestación pública y reclamos al gobierno por parte de las personas afectadas por el brutal ajuste.

El protocolo que acaba de dictar la ministra Bullrich deroga la resolución 210 que en 2011 dictó el Ministerio de Seguridad de la Nación, tras los [asesinatos de manifestantes](#) en diciembre de 2001, en el Puente Pueyrredón en 2002 y en el [Parque Indoamericano](#) en 2010. Esta resolución fijaba reglas y pautas de actuación policial y estatal acordes a los estándares internacionales de derechos humanos en materia de derecho a la protesta social. Ahora, más

que una limitación del uso de la fuerza policial hay una habilitación para ejercer violencia contra los manifestantes.

De este modo se completa un círculo: se deroga la resolución que tendía a garantizar, proteger y promover estos derechos fundamentales para crear otra que desprotege, desconoce y suprime el derecho a manifestarse o peticionar contra cualquier persona o gobierno.

El escenario que se abre con estas nuevas medidas es grave porque la experiencia de las últimas décadas muestra que cuando el poder político habilitó la represión de las manifestaciones, el resultado fue una enorme crisis política y terminó con muertes en las calles.

(<https://www.cels.org.ar/web/2023/12/con-un-nuevo-protocolo-patricia-bullrich-quiere-impedir-la-protesta-social/>)

“En la carta a la CIDH pedimos que adopte las medidas necesarias para “hacer cesar la aplicación del protocolo y evitar la aprobación de otras normativas que buscan coartar o limitar la protesta social sin perspectiva de derecho internacional de los derechos humanos”.

Por su parte, el escrito presentado ante la ONU fue dirigido a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) y, en particular, al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule, y a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Mary Lawlor. Les solicitamos que exijan al Estado argentino que derogue el protocolo y garantice el derecho a la protesta y los derechos a la vida, la integridad personal y la seguridad de quienes se manifiestan”.

(<https://www.cels.org.ar/web/2023/12/con-mas-de-1700-firmas-de-organizaciones-denunciamos-el-protocolo-contra-la-protesta-en-la-onu-y-la-cidh/>)

Decíamos en cierto proyecto juntos con otros y otras colegas militantes por los Derechos Humanos:

“Nos preocupa que, una vez más, nuestro país se encuentre bajo el escrutinio de órganos regionales y universales de contralor del cumplimiento de los derechos humanos, siendo que la República Argentina es reconocida como ejemplo de la lucha por la plena

vigencia y su progresividad. Esa gesta, en la última dictadura, dejó un saldo de 30 mil detenidos desaparecidos.

Recordamos en manera especialmente sentida a los abogados y las abogadas que integran esa lista y que la inició en 1970 Néstor Martins. Son ellos y ellas quienes nos interpelan y son nuestro compromiso y nuestra guía.

El prestigio así ganado por la Patria está en profunda crisis:

“Tres relatores especiales aconsejaron al Gobierno que “no imponga restricciones indebidas al derecho a la libertad de reunión pacífica” al no ser compatibles con estándares internacionales.

Tres relatores especiales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) pidieron al gobierno de Javier Milei que revise las disposiciones enmarcadas en el denominado Protocolo Antipiquetes elaborado por la ministra de Seguridad Patricia Bullrich.

Los relatores aconsejaron al Gobierno que “no imponga restricciones indebidas al derecho a la libertad de reunión pacífica” ya que no son compatibles con los estándares internacionales en la materia.

Se trata de Clement Nyaletsossi Voule (vocero sobre Libertad de reunión pacífica y de asociación), Irene Khan (Promoción y Protección del derecho a la libertad de opinión y expresión) y Mary Lawlor (Situación de los defensores de Derechos Humanos), que hicieron pública la declaración conjunta esta semana.

En el texto se desglosan todos artículos del Protocolo y no hay ninguna ponderación positiva del contenido creado por Bullrich y adoptado por el Gobierno Nacional, aunque con suerte diversa por lo que pudo verse en las últimas manifestaciones.

En concreto, los relatores de la ONU recuerdan que “el derecho a la reunión pacífica, junto con otros derechos conexos, constituye el fundamento mínimo de un sistema de gobierno participativo basado en la democracia, los derechos humanos, el respeto de la ley y el pluralismo”.

“La obligación de los agentes encargados de hacer cumplir la ley en una reunión no consiste primariamente en controlarla o restablecer el orden; su obligación inicial y principal es facilitar la protesta pacífica y el ejercicio de los derechos que en ella confluyen”, subrayan.

Incluso advierten que los manifestantes extranjeros que la ministra de Seguridad pidió procesar y expulsar del país, tienen “el derecho de reunirse pacíficamente: tanto los ciudadanos como los no ciudadanos”.

El derecho a manifestarse “lo pueden ejercer, por ejemplo, los ciudadanos extranjeros, los migrantes (documentados o indocumentados), los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas”, concluye el documento.

En este sentido, recuerdan que la Observación General 37 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, que vigila la aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y tiene rango constitucional en nuestro país, precisa que “las reuniones pacíficas pueden promover ideas u objetivos polémicos que pueden causar perturbaciones, por ejemplo, a la circulación de vehículos o peatones o la actividad económica”.

En definitiva, con la aplicación del Protocolo se podría “estar en presencia del fenómeno de criminalización de la protesta social a través del uso del derecho penal”, lo que “es una decisión contraria al estándar internacional”, concluye el documento de los relatores de la ONU! (<https://radioytelevisioriojana.com.ar/articulo/desde-la-onu-fustigaron-el-protocolo-antipiquetes-implementado-por-patricia-bullrich.php>)

Constitutionalistas de bien ganado prestigio rechazan el instrumento inconstitucional y anticonvencional:

“El abogado constitucionalista **Andrés Gil Domínguez** recordó también que existe una serie de estándares interamericanos en materia de protesta social que tienen jerarquía constitucional. “Existe un derecho fundamental y humano a la protesta pacífica. La protesta violenta no es un derecho y está castigada por el Código Penal. El derecho a la protesta pacífica engloba la libertad de expresión, el derecho de reunión, el derecho de asociación, el derecho de petición, el derecho a la no discriminación, la libertad sindical y el derecho a la huelga, entre otros”, plantó el abogado”

“Pésimo lo de la ministra sobre los piquetes. Como si se tratara de la actitud de unos aprovechadores que hacen del corte de calles su deporte. Lo que está en juego es otra cosa: el derecho de criticar y

protestar de los que no tienen poder para hacer lobby o escribir en los medios”, reflexionó el jurista **Roberto Gargarella**. “La idea de ‘todo o nada’ con que se lo presenta es directamente antidemocrática: no hay derecho más importante que el de la protesta. ¿Es regulable para compatibilizarlo con otros derechos? Sí. ¿Es suprimible? No”. (<https://www.pagina12.com.ar/695384-repudio-al-protocolo-de-patricia-bullrich-es-una-violacion-a>)

Distinguidos colegas han hecho conocer sus ideas al respecto:

“En tal sentido, la Comisión Interamericana ha documentado en diferentes oportunidades que los Estados de la región han percibido e instrumentado respuestas desproporcionadas frente a protestas, como si se trataran de una amenaza para a la estabilidad del gobierno o para la seguridad interior. En ese sentido, la falta de cumplimiento de las obligaciones de respeto y de garante frente a los derechos involucrados en la protesta "ha derivado en hechos de violencia generalizada en los que no sólo se afecta seriamente el ejercicio de este derecho, sino que también se vulneran los derechos a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal de las personas que participan en las manifestaciones de protesta social”¹

¹ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, párr. 130 y 131; CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, párr. 192.

Respecto a esta situación, la Comisión ha señalado que los Estados están obligados a garantizar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos que se ponen en juego durante manifestaciones y protesta e implementar medidas y mecanismos para que estos puedan ejercerse en la práctica, no como forma de obstaculizarlos. La Corte Interamericana también se ha pronunciado respecto a que la seguridad ciudadana no puede basarse en un paradigma de uso de la fuerza que apunte a tratar a la población civil como el enemigo, sino que debe

consistir en la protección y control de los civiles que participan de manifestaciones. (conforme Caso Montero Aranguren y otros (Retén

de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C Nº 150, párr. 78, y Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018. Serie C Nº 371, párr. 167).-

La Corte Interamericana ha considerado que la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana, establecida en su artículo 1.1, implica "el deber de los Estados parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos"²

Y las obligaciones convencionales llegan a tal punto que no solo establecen sino que interpelan al Estado en el artículo 2 de la Convención para "adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas y de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades".³ Este deber "implica la adopción de medidas en dos vertientes: por una parte, la supresión de normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, y por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías"⁴

En tal sentido, ¿un espectáculo de fútbol estaría restringido? ¿El festejo de un triunfo deportivo? ¿De un resultado electoral?. NO reúne a más de tres personas?, Queda suficientemente clara la norma? . En tal sentido, este Instituto considera que no.

Al respecto la Corte Interamericana ya ha dicho que "Las leyes que establecen las limitaciones a las protestas sociales deben estar redactadas en los términos más claros y precisos posibles, ya que el marco legal que regula la libertad de expresión debe proveer seguridad jurídica a los ciudadanos."⁵

Finalmente, el Comité de Derechos Humanos de la ONU. Con arreglo al artículo 19, párrafo 3, del Pacto, se permiten ciertas

restricciones a la libertad de expresión, pero solo en la medida en que estén fijadas por la ley y sean necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Los criterios para las restricciones a los derechos garantizados en los artículos 21 y 22 del Pacto obedecen a una lógica semejante. La mera existencia de justificaciones objetivas para limitar estos derechos no es suficiente. El Estado parte debe demostrar, además, que la prohibición es necesaria para evitar una amenaza real, y no solo hipotética, para la seguridad nacional o el orden democrático, que la adopción de medidas menos intrusivas no sería suficiente para lograr el mismo propósito y que la restricción impuesta es proporcional al interés que debe protegerse (Véase la Observación general N° 34 del Comité sobre libertad de opinión y libertad de expresión, párr. 34; la comunicación N° 1119/2002, Jeong-Eun Lee c. la República de Corea, dictamen aprobado el 20 de julio de 2005, párr. 7.2, y Belyatsky y otros c. Belarús, Comunicación N° 1296/2004, decisión del 7 de agosto de 2007, párr. 7.3.”

2 Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C N° 4, párr. 166; Corte IDH, Caso Godínez Cruz Vs. Honduras, Sentencia de 20 de enero de 1989, Serie C N° 5, párr. 175. 34 Convención Americana de Derechos Humanos, art. 2.

3 Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C N° 4, párr. 166; Corte IDH, Caso Godínez Cruz Vs. Honduras, Sentencia de 20 de enero de 1989, Serie C N° 5, párr. 175. 34 Convención Americana de Derechos Humanos, art. 2.

4 Corte IDH, Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, Sentencia de 30 de mayo de 1999, Serie C N° 52, párr. 207; Corte IDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Competencia, Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C N° 104, párr. 108; Corte IDH, Caso Cantoral Benavidez Vs. Perú, Sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C N° 69, párr. 178; Corte IDH, Caso La Cantuta Vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006, Serie C N° 162, párr. 172

5 CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 69. Respecto del requisito de ley en materia de restricciones al derecho de reunión y de asociación, ver CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, párr. 120; Informe Anual 2007, Venezuela, OEA.Ser.L/II.130, 29 de diciembre de 2007, párr. 260; y Cf. Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C N° 72., párrs. 168.

El colega Enrique Loureiro es el autor del ese enriquecedor aporte que antecede.-

Otros abogados llevaron a la justicia el mentado Protocolo.

El Juez Federal Sebastián Casanello puso límites a la Ministra de seguridad- El fallo puede consultarse en <https://www.abogarte.com.ar/protocolo-de-patricia-buillrich.-represion.-el-juez-sebastian-casanello-pone-limites.-y-convoca-a-audiencia-para-el-14-2-24.html>

Pero, llegada la causa a la Cámara de Apelaciones del desacreditado Comodoro Py, ocurrió lo previsible: <https://www.abogarte.com.ar/protocolo.-la-camara,-por-mayoria,-decreta-nulidad-y-manda-al-juez-se-pronuncie-sobre-la-competencia.html> Es rescatable el voto de Roberto Boico, en obvia minoría.

Hasta ahora que conclusión o acercamiento a ella podemos ir sacando?

Que el gobierno actual bombardea con engendros jurídico legislativos como el DNU 70/23 que los legisladores no logran sea sometido al escrutinio de la bicameral, como corresponde, y la Ley ómnibus, que se estrelló con el conocido estrépito.

Algunos abogados accionan o acompañan, uno por hacerlo perdió un ojo. Pero no se trata de gestos o posiciones aisladas.

Yo creo que la sociedad, atónica por lo que le está sucediendo, al menos a una importante porción de la misma, mira a las instituciones de la abogacía, que, para mi gusto, tiene una responsabilidad histórica. La ha asumido en algunos aspectos como la lucha por sus propias incumbencias. Entiendo que no alcanza.

En esta encrucijada se debe honrar el legado de los abogados y las abogadas a quienes se recuerda cada Día nacional de las abogadas y los abogados víctimas del terrorismo de Estado.

El tiempo pasa demasiado lejos y las respuestas no pueden irle tan a la zaga.

El título de esta nota encierra una pregunta: qué rol corresponde a la abogacía...

La respuesta es clara, tenemos, cualesquiera sea nuestra posición política ideológica, defender la Constitución Nacional, los Tratados y Convenciones a ella incorporados y las leyes dictadas, en suma, la convencionalidad.

Con nuestras instituciones a la cabeza, cumpliendo el rol que les da sentido y razón de ser. La defensa de las leyes, el Estado de derecho, la democracia que demasiado costó, aunque no a todos, y que cumple 40 años.

Cumple 40 años pero está en riesgo. No verlo o no querer verlo, por cuestiones de mezquindad política sería suicida.

Yo confío plenamente en las instituciones representativas de la abogacía. Transito ese mundo hace más de 60 años. Lo hice, lo hago y lo haré con compromiso y militando. Y no precisamente por las redes que están enfermando a la sociedad. Y no es por casualidad